

SGP



SOCIEDAD DE GESTIÓN DE
PRODUCTORES FONOGRAFICOS
DEL PARAGUAY

Reglamento de las listas o carteleras (charts) de radio, aprobado por el Consejo Directivo de la Sociedad de Gestión de Productores Fonográficos del Paraguay, -SGP-.

Artículo 1.- El Consejo Directivo de la SGP ha decidido publicar dos listas o "carteleras" de canciones más tocadas en las emisoras de radio seleccionadas y dos listas, charts o "carteleras" de Artistas, con fines meramente informativos para el público en general que visita la página web de SGP.-----

La primera consiste en las 100 (cien) canciones generales y la segunda en las 50 (cincuenta) canciones nacionales que más han sonado en las radioemisoras monitoreadas.

Al mismo tiempo, se publican los primeros 100 (cien) Artistas generales y los primeros 50 (cincuenta) nacionales que más han sonado en las radioemisoras monitoreadas.-----

La elaboración y publicación de las listas, charts o carteleras es mensual, no tiene carácter lucrativo y no tiene relación alguna con la actividad comercial o de promoción que los miembros de SGP, sus empleados o representantes puedan desarrollar en el Paraguay.-----

Artículo 2.- La información es compilada por SGP, pero su fuente son los reportes generados a partir del monitoreo que realiza la empresa BMAT, de emisoras de radio en el Paraguay.-----

Artículo 3.- SGP ni BMAT asumen ninguna responsabilidad por errores u omisiones en las listas, charts o carteleras.-----

Artículo 4.- Este servicio consiste en la publicación en la página web de SGP de las 100 canciones generales del repertorio universal y 50 del repertorio nacional, así como de los 100 Artistas del repertorio universal y 50 Artistas nacionales que tuvieron más difusión en las emisoras que monitoriza actualmente BMAT para SGP en Paraguay. Con dicha información, SGP elaborará una lista cada mes, con las siguientes características:

- a) El período de análisis será del mes inmediatamente anterior.
- b) Las listas no se elaboran teniendo en cuenta los datos de las audiencias por emisoras y franjas horarias, sino del listado general que es obtenido por SGP de la información proveniente de BMAT.
- c) La duración mínima de una tocada para que compute a efectos de esta lista es de 40 (cuarenta) segundos, con el fin de evitar la incorporación de publicidad, cortinillas, etc., que distorsionen la lista.
- d) Las listas serán las siguientes:
 - **Top 100 Mensual Canciones generales.**
 - **Top 100 Mensual Artistas generales.**
 - **Top 50 Mensual de Música Nacional; y,**



SOCIEDAD DE GESTIÓN DE PRODUCTORES FONOGRAFICOS DEL PARAGUAY

Top 50 Mensual de Artistas Nacionales.

Artículo 5.- Ambas listas se publican sin datos de audiencia, con los siguientes campos: número correspondiente a la posición de cada canción, artista, título y sello.----

Artículo 6.- Las radioemisoras a ser monitoreadas son reemplazadas por SGP sin previo aviso. El reemplazo se efectúa en base al informe mensual proporcionado a SGP por IBOPE, empresa de medición de audiencias de las radioemisoras en la Capital y gran Asunción; a las que se agrega radioemisoras regionales.-----

Artículo 7.- Las listas, charts o carteleras no tienen como finalidad establecer la metodología de reparto de derechos recaudados por la SGP. Por lo tanto, la información en ellas reportada no revela claves o normas para el reparto de derechos. -----

Artículo 8.- Todo lo no resuelto en el presente reglamento será decidido por el Consejo Directivo conforme a los estatutos sociales de la SGP, sus normas internas y decisiones de la Asamblea General de Socios.-----

-----#####-----